

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2021-00394-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos, promovida por DANIELA STEFANNY MOSQUERA RIVERA contra JOSÉ DAVIS CARDONA PULIDO; se advierte que una vez surtida su revisión preliminar adolece de los siguientes requisitos:

1. Se observa que, de acuerdo al inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso se omitió indicar el canal digital donde puede ser notificado el demandado.
2. Se omitió dar aplicación a los numerales 4 y 5 del artículo 82 ibídem, careciendo los hechos de la determinación necesaria para su estructuración, que a su vez incide en la falta de precisión en lo pretendido.
3. Tratándose de un trámite de única instancia de acuerdo al numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso, debe la parte actora otorgar poder a profesional del derecho para que la represente, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 numeral 5º en concordancia con el artículo 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda, por las circunstancias anteriormente narradas a fin de que la parte actora corrija los vicios anotados, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este proveído so pena de rechazo de conformidad con lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 135 Hoy 02 de diciembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria